



Buenos Aires, *AR* de abril de 2010

**DICTAMEN CFPEyPJ N°S/2010**

**VISTO:**

La Actuación N° 31589/09 y la Resolución CM N° 171/2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución citada en el visto, el Consejo de la Magistratura -a propuesta de esta Comisión- ha aprobado el cambio de denominación de la Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones” creada por Resolución CM N° 2005, por el de “Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que simultáneamente dispuso delegar en la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial la elaboración de una propuesta de estructura orgánica y reglamento de funcionamiento del Patronato de Liberados del Poder Judicial de la CABA”.

Que a pedido de esta Comisión, el Secretario de la Comisión Ad Hoc para la Implementación de Políticas Penitenciarias para la Ciudad de Buenos Aires elaboró la propuesta de reglamento referida en el párrafo anterior, la cual fue elevada a esta Comisión para su consideración

Que a su vez, en dicha propuesta se promueve, a fin de contar con un texto definitivo que delimite y clarifique las distintas funciones que realiza el Patronato de Liberados respecto de la Secretaria Judicial de Coordinación y Ejecución de Sanciones, la recepción de ambos reglamentos en una misma norma, dejando de esta manera sin efecto los reglamentos aprobados mediante las Resoluciones CM N° 189/2008 y 233/2008.

Que en el reglamento del Patronato de Liberados se menciona con claridad sus funciones tendientes a coadyuvar y fortalecer el proceso de inserción social de la persona en el marco de su intervención, incluso actuando más allá del eventual vencimiento de la pena temporal que hubiera sido impuesta.

Que sin perjuicio del reglamento propuesto, y teniendo en cuenta que el óptimo funcionamiento del Patronato de Liberados dependerá en buena medida de que el mismo dé cuenta del impacto y las necesidades que le vaya marcando nuestro sistema de justicia, resulta adecuado que su titular eleve a la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, valiéndose de la opinión y colaboración del Secretario de la Comisión Ad Hoc para la Implementación de Políticas Penitenciarias y de reuniones con los Jueces y ma-

gistrados del fuero Penal, Contravencional y de Faltas, las propuestas o informes que eventualmente resulten convenientes en miras a su cometido.

Por ello, y en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, Res. C.M. n° 264/04 y de los Reglamentos aprobados.

**LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,  
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y POLÍTICA JUDICIAL  
DICTAMINA:**

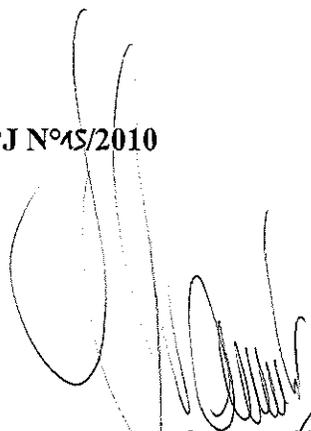
**Artículo 1°:** Proponer al Plenario la aprobación de los Reglamentos del Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Secretaría Judicial de Coordinación y Ejecución de Sanciones contemplados en los capítulos I y II del anexo del presente, dejando sin efecto los Reglamentos aprobados mediante las Resoluciones CM N° 189/08 y 233/2008.

**Artículo 2°:** Regístrese y pase a la Dirección Ejecutiva, a sus efectos.

**DICTAMEN CFIPEyPJ N°45/2010**



**Liliana Blasi**



**Santiago Otamendi**



**Julio De Giovanni**



## ANEXO I

### CAPÍTULO I

#### REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES.

**Art. 1°: INGRESO Y REMISION DE CAUSAS:** Los legajos de ejecución de sentencias contravencionales serán remitidas por los Juzgados en lo Penal, Contravencional y de Faltas en forma directa a la Secretaría Judicial de Coordinación y Ejecución de Sanciones (en adelante la Secretaría Judicial) una vez firme la sentencia.

La Secretaría Judicial realizará el computo conforme lo previsto en el art. 310 del C.P.P.CA.B.A de aplicación supletoria al fuero.

Cumplidas las reglas de conducta dispuestas en una condena principal, accesoria, de cumplimiento efectivo o en suspenso, o provenientes de la suspensión del proceso a prueba (artículos 22, 23, 45, 46 de la ley 1472 y 56 inc.4 de la ley 12 modificada por ley 1330), la Secretaría Judicial certificará y devolverá el legajo al Juzgado de origen a los efectos de su archivo.

**Art. 2°: LIBROS Y ASIENTOS:** Deberá ingresarse en el sistema informático y en los libros respectivos los ingresos y remisiones de cada dependencia judicial o administrativa, para lo cual contará con la partida presupuestaria correspondiente.

**Art. 3°: CUMPLIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTA:** En los casos previstos por los artículos 22 inc.1, art. 23 inc. 4, 5, 6, 7, Art. 45, Art. 46 de la ley 1472; y artículos 18, 26, 27 de la Ley 451, la Secretaría Judicial, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá valerse del auxilio del Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo siguiente del presente reglamento, debiendo informar al Juzgado de origen sobre el cumplimiento de las disposiciones judiciales del sometido al servicio.

**Art. 4°: TRAMITE DEL LEGAJO DE EJECUCIÓN CONTRAVENCIONAL:** La Secretaría Judicial tendrá el legajo hasta el agotamiento del plazo previsto en el último párrafo del art.45 y 46 de la Ley 1472, debiendo entonces librar oficio al Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de constatar si el infractor registra una nueva condena, todo lo cual será informado en el legajo de ejecución al Juez interviniente.

**Art. 5°: SUSTITUCIÓN DE SANCIONES** (art. 24 ley 1472): Ante el incumplimiento injustificado del contraventor, previa certificación de dicha circunstancia, Secretaría Judicial remitirá el expediente al Juzgado de origen a efectos de que el magistrado tome conocimiento y proceda conforme lo previsto por el art. 24 de la ley 1472. En caso de que el magistrado ordene el arresto del contraventor, se dejará constancia en los registros de la Secretaría.

**Art. 6°: INHABILITACIÓN y prohibición de realizar alguna actividad:** En los casos previstos por los art. 34 y 45 inc. 5 de la ley 1472 y del art. 21 de la ley 451, la remisión del legajo de ejecución a la Secretaría Judicial deberá ser efectuada conjuntamente con el permiso, la licencia o habilitación comercial o profesional retenida por el Juez hasta el agotamiento de los plazos impuestos.

**Art.7º: COMISO (art. 35 ley 1472) y ABANDONO DE BIENES (art. 45 párrafo tercero ley 1472):** Los legajos de ejecución deben ser remitidos con el recibo de los efectos secuestrados, extendido por el depósito judicial en que se encuentren, a los fines de que la Secretaría Judicial cumpla con:

- La destrucción de los que carecen de utilidad o no tienen valor lícito.
- Darle destino a aquellos que tienen utilidad. En tal caso, si no ha sido expresamente dispuesto en la sentencia, la Secretaría de Ejecución, previa consulta con el Juez de la causa, destinará los mismos a algún establecimiento oficial o de bien público.

Complementariamente a lo dispuesto por la Res. 261/04 referido al funcionamiento del Depósito Judicial, la Secretaría Judicial deberá contar una caja fuerte a los efectos de guardar el dinero, armas u otros objetos valiosos que fueran remitidos directamente por el Juzgado.

## **CAPITULO II**

### **REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LIBERADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.**

**Art. 1º:** Las actuaciones pertinentes de los legajos de ejecución de sentencias penales serán remitidas por los Juzgados en lo Penal, Contravencional y de Faltas en forma directa al Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una vez firme la sentencia.

**Art.2º:** El Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de planificar programas relacionados con la ejecución de las penas y las reglas de conducta de conformidad con lo establecido en el Art.27 bis del Código Penal de la Nación y Art. 45 del Código Contravencional (ley 1472), tendrá a su cargo las funciones que el Código Penal de la Nación y la ley 24.660 en sus arts. 29, 31, 33, 34, 45, 51, 55, 168, 172, 173, 174 y 175 le asignan, en relación con los condenados que se encuentren a disposición de los Jueces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo tendrá como función la intervención que le corresponda en el marco de lo dispuesto por los arts. 174, 310, inc. 3º y 326 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art.º 3.** El Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá además las siguientes funciones:

- a) Realizar el relevamiento de las entidades públicas y privadas que estén en condiciones de incorporarse a los programas de ejecución aludidos en el Art. 2º.
- b) Elaborar proyectos de convenios con las entidades públicas y privadas seleccionadas de conformidad con el apartado a) a fin de instrumentar las modalidades de cumplimiento de penas, reglas de conducta y la intervención del Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de asistencia social, control y supervisión.
- c) Proponer la celebración de Convenios con Universidades públicas a fin de instrumentar sistemas de pasantías para cubrir los cargos de oficiales de prueba, asistentes sociales y otros profesionales con que deberá contar el Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a las necesidades de servicio.



- d) Mantener un contacto permanente con las entidades públicas y privadas que formen parte de los programas a los fines de evaluar si cumplen con los objetivos propuestos.
- e) Dictaminar sobre la necesidad o conveniencia de la continuidad de las entidades públicas o privadas seleccionadas.
- f) Informar al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas que corresponda sobre la necesidad de modificar la modalidad de cumplimiento de la pena o la regla de conducta a fin de asegurar el cumplimiento de las mismas.
- g) Informar al Juzgado en lo Penal, lo Contravencional y de Faltas sobre el cumplimiento de la pena o la regla de conducta, a su requerimiento.
- h) Tomar contacto directo con los condenados y probados cuando lo considere conveniente o a su requerimiento.
- i) Atender los requerimientos que en materia de control de ejecución de sanciones o reglas de conducta formulen los señores/as Jueces.
- j) Propender a la asistencia social, psicológica, psiquiátrica de las personas que se encuentren cumpliendo pena privativa de la libertad, en los casos que corresponda su intervención.
- k) Asistir y orientar a las personas liberadas para posibilitar su reinserción en la sociedad, ayudándolo en la remoción de los factores que pudieran gravitar en la comisión de hechos disvaliosos, haciendo extensiva la asistencia social al núcleo conviviente y proponiendo el reintegro al medio socio-ambiental del que han estado ausentes durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad.
- l) Garantizar la difusión e información a la comunidad de la problemática del liberado, así como de los propósitos del Patronato en miras a colaborar en el proceso de reinserción social.
- m) Actuar como organismo de asistencia y control del procesado con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el Juez en el otorgamiento de la excarcelación o en la imposición de restricciones cautelares, en los términos de los arts. 174 y 175 del Código procesal penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando la obligación constitucional de presunción de inocencia.
- n) Informar y asesorar en materia de su competencia contribuyendo al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la materia.
- ñ) Realizar tareas de investigación y llevar estadísticas sobre la ejecución de la pena.

**Art. 4º:** El equipo de Oficiales de Prueba, integrado por abogados, psicólogos, asistentes sociales que actualmente componen el Patronato, cuyo número podrá determinarse progresivamente de acuerdo a las necesidades de servicio; realizará el control formal de las reglas de conducta y la asistencia social del supervisado, procurando su inserción social. Asimismo, efectuará las supervisiones que correspondan respecto de las personas sujetas al régimen de la libertad condicional, o de los distintos institutos contemplados en la ley 24.660 (cfr. arts. 29, 31, 33, 34, 45, 51, 55, 168, 172, 173, 174 y 175).

**Art. 5º:** El Oficial de Prueba deberá informar periódicamente sobre el cumplimiento por parte del supervisado de las obligaciones a las que fue sometido y las actividades efectuadas para su control.

**Art. 6º:** En su primer informe el Oficial de Prueba deberá:

- a) consignar el detalle de las reglas de conducta fijadas;
- b) programar las líneas de acción de su tarea y detallar en lo posible las entrevistas que efectuará en el marco de su control;
- c) reseñar los antecedentes de vida, costumbres, salud, criminológicos, etc. del sometido a control;
- d) opinar acerca de la necesidad de que el supervisado sea asistido por algún profesional del Gabinete Interdisciplinario;
- e) efectuar un diagnóstico del individuo y un pronóstico, de base objetiva, de su evolución.

**Art. 7º:** El Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunicará al Juez/a de la causa cada tres meses las novedades que se vuelquen en los informes, como así también a la Secretaría de Ejecución, en los casos en que esta haya solicitado el auxilio previsto en el art. 3º de su respectivo reglamento.

**Art. 8º:** Será tarea del Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la confección de los informes socio ambientales que los Jueces/as puedan requerir, por intermedio de los/as asistentes sociales de la dependencia. Deberá delimitarse la zona que abarcará el accionar de los nombrados, con mención de aquellas, que por su peligrosidad, desaconsejan la presencia del agente en el domicilio del entrevistado, en cuyo caso el informe podrá efectuarse en dependencias del propio Patronato.

**Art. 9º:** El Gabinete Interdisciplinario que funciona bajo la órbita del Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conformado por, al menos, un médico/a psiquiatra, un psicólogo/a y un asistente en trabajo social, y que podrá integrarse con agentes seleccionados de la planta del Poder Judicial de la Ciudad, asistirá a las personas sometidas a control, cuando resulte necesario de acuerdo a las evaluaciones efectuadas; y confeccionará los informes que los Jueces soliciten en el ámbito de sus especialidades.

**Art. 10º:** La Junta Interdisciplinaria de Consulta que funciona bajo la órbita del Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá presenciar la actividad del Consejo Correccional del órgano penitenciario y emitirá, a pedido del Juez/a, una opinión no vinculante respecto de la situación de los detenidos. Estará conformada por un abogado/a, un psicólogo/a y un asistente social; será convocada "ad hoc y ad honorem".

**Art. 11º:** El Centro de Formación Judicial instrumentará cursos de capacitación destinados a los agentes que revistan como Oficiales de Prueba y los que integren el Gabinete Interdisciplinario y la Junta Interdisciplinaria de Consulta.

**Art. 12º:** Los integrantes del Gabinete Interdisciplinario podrán conformar la Junta Interdisciplinaria de Consulta, previa capacitación en la materia, que deberá brindar especial versación en el régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad.

**Art. 13º:** Los integrantes de los equipos que integran el Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad se mantendrán actualizados a través de los cursos que en materia de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad o temática carcelaria se dicten por intermedio del Centro de Formación Judicial.